



Decreto Supremo *Nº -2021-MINAM*

DECRETO SUPREMO QUE ESTABLECE LA RESERVA NACIONAL DORSAL DE NASCA

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 68 de la Constitución Política del Perú establece que el Estado está obligado a promover la conservación de la diversidad biológica y de las áreas naturales protegidas;

Que, el literal b) del numeral 101.2 del artículo 101 de la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, establece que el Estado, respecto de las zonas marinas y costeras, es responsable de promover el establecimiento de áreas naturales protegidas con alto potencial de diversidad biológica y servicios ambientales para la población;

Que, el artículo 1 de la Ley N° 26834, Ley de Áreas Naturales Protegidas, en adelante la Ley, señala que las Áreas Naturales Protegidas son los espacios continentales y/o marinos del territorio nacional, expresamente reconocidos y declarados como tales, incluyendo sus categorías y zonificaciones, para conservar la diversidad biológica y demás valores asociados de interés cultural, paisajístico y científico, así como por su contribución al desarrollo sostenible del país;

Que, de acuerdo al artículo 3 de la Ley, las áreas naturales protegidas pueden ser, entre otras, las de administración nacional, que conforman el Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado (SINANPE);

Que, el literal f) del artículo 22 de la Ley señala que las reservas nacionales, como una categoría del SINANPE, son áreas destinadas a la conservación de la diversidad biológica y la utilización sostenible de los recursos de flora y fauna silvestre, acuática o terrestre. En ellas se permite el aprovechamiento comercial de los recursos naturales bajo planes de manejo, aprobados, supervisados y controlados por la autoridad nacional competente;

Que, el artículo 5 de la Ley establece que el ejercicio de la propiedad y de los demás derechos reales adquiridos con anterioridad al establecimiento de un Área Natural Protegida, debe hacerse en armonía con los objetivos y fines para los cuales éstas fueron creadas;

Que, de acuerdo al artículo 7 de la Ley, las áreas naturales protegidas del SINANPE se crean por Decreto Supremo, aprobado en Consejo de Ministros;

Que, los literales h) e i) del artículo 7 del Decreto Legislativo N° 1013, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente, modificado por el Decreto Legislativo N° 1039, establece que el Ministerio del Ambiente cumple con la función específica de dirigir el SINANPE de carácter nacional y evaluar las propuestas de establecimiento de áreas naturales protegidas y proponerlas al Consejo de Ministros para su aprobación;

Que, a través del numeral 2 de la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1013, se crea el Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado (SERNANP) como organismo público técnico especializado adscrito al Ministerio del Ambiente; y, ente rector del SINANPE, constituyéndose en su autoridad técnico – normativa;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 282-2019-MINAM y sus modificatorias, se crea el Grupo de Trabajo Multisectorial de carácter temporal encargado de recopilar, analizar y sistematizar la información técnico – científica y sobre los derechos involucrados para efectos de sustentar el establecimiento de una Reserva Nacional para la conservación de los montes submarinos de la Dorsal de Nasca, ubicados frente a la costa de Ica, dependiente del Ministerio del Ambiente;

Que, de acuerdo a los literales b) y c) del artículo 4 de la citada Resolución Ministerial, el Grupo de Trabajo Multisectorial tiene las funciones de recopilar y analizar la información técnica-científica que sustente el expediente técnico para el establecimiento de un Reserva Nacional para la conservación de los montes submarinos de la Dorsal de Nasca, así como evaluar y validar la propuesta de expediente técnico elaborado por el SERNANP que sustente el establecimiento de dicha reserva;

Que, en base a la información alcanzada por el citado Grupo de Trabajo Multisectorial, el SERNANP ha elaborado el expediente técnico para el establecimiento de la Reserva Nacional Dorsal de Nasca, conforme a lo establecido en las “Disposiciones Complementarias al Reglamento de la Ley de Áreas Naturales Protegidas en materia de establecimiento de Áreas Naturales Protegidas de administración nacional y del proceso de categorización de zonas reservadas”, aprobadas mediante Resolución Presidencial N° 324-2014-SERNANP, y mediante Acta de fecha 26 de febrero del 2021, el Grupo de Trabajo concluye, entre otros, que “en el marco de sus competencias, el SERNANP efectuará el trámite respectivo de dicho expediente”.

Que, de acuerdo a lo establecido en el Plan Director de las Áreas Naturales Protegidas, actualizado por Decreto Supremo N° 016-2009-MINAM, las Áreas de Naturales Protegidas se establecen principalmente para conservar la diversidad biológica de interés nacional, regional y local, y mantener la continuidad de los procesos ecológicos esenciales y la prestación de los servicios ambientales que de ellos se deriven; los cuales pueden conservar valores asociados de interés cultural, paisajístico y científico, contribuyendo a fortalecer la identidad cultural del poblador en relación a su entorno,

proteger zonas de agrobiodiversidad, promover actividades compatibles con los objetivos de conservación como la educación ambiental, la investigación aplicada y el turismo sostenible, entre otras;

Que, en ese sentido, el establecimiento de la Reserva Nacional Dorsal de Nasca es compatible con los propósitos de conservación y participación previstos en la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, la Ley N° 26834, Ley de Áreas Naturales Protegidas y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 038-2001-AG, así como el Plan Director de las Áreas Naturales Protegidas;

De conformidad con lo dispuesto en el Constitución Política del Perú; la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; el Decreto Legislativo N° 1013, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente; la Ley N° 26834, Ley de Áreas Naturales Protegidas y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 038-2001-AG;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

DECRETA:

Artículo 1.- Establecimiento de la Reserva Nacional Dorsal de Nasca

Establézcase la Reserva Nacional Dorsal de Nasca, sobre la superficie de sesenta y dos mil trescientos noventa y dos kilómetros cuadrados con cincuenta y siete mil quinientos metros cuadrados (62 392.0575 km²), ubicado frente a la costa de la Región de Ica; delimitados de acuerdo con el mapa y la memoria descriptiva, los mismos que como Anexos forman parte integrante del presente Decreto Supremo.

Artículo 2.- Objetivo de la Reserva Nacional Dorsal de Nasca

El objetivo de la Reserva Nacional Dorsal de Nasca es conservar una muestra representativa de los ecosistemas marinos asociados a la zona de la Dorsal de Nasca que se encuentra dentro del Dominio Marítimo Peruano, contribuyendo a la conservación de la biodiversidad nacional e incrementando la representatividad del SINANPE.

Artículo 3.- Derechos adquiridos

Los derechos adquiridos con anterioridad al establecimiento de la Reserva Nacional Dorsal de Nasca serán respetados y regulado su ejercicio en armonía con los objetivos y fines de su creación, en el marco de la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente; la Ley N° 26834, Ley de Áreas Naturales Protegidas; su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 038-2001-AG; el Plan Director de las Áreas Naturales Protegidas, actualizado por Decreto Supremo N° 016-2009-MINAM; y todas aquellas normas vinculadas a la materia.

Artículo 4.- Plan Maestro

El expediente técnico que sustenta el establecimiento de la Reserva Nacional constituye su Plan Maestro Preliminar en virtud de lo establecido en la Primera, Segunda y Tercera Disposición Transitoria, Complementaria y Final del artículo 116 del Reglamento de la Ley de Áreas Naturales Protegidas, aprobado por Decreto Supremo N° 038-2001-AG y modificado por Decreto Supremo N° 003-2011-MINAM. El Plan Maestro es aprobado por la autoridad competente en un plazo no mayor de nueve (9) meses, contado a partir de la vigencia del presente Decreto Supremo.

Artículo 5.- Zonificación

La Reserva Nacional Dorsal de Nasca comprende una zonificación vertical, que consiste en dos zonas: Zona de Aprovechamiento Directo (AD) desde 0 hasta 1 000 m y una Zona de Protección Estricta (PE) de 1 001 a 4 000 m de profundidad, respectivamente, considerando la naturaleza tridimensional del océano, la dinámica oceanográfica de la columna de agua, los ecosistemas marinos y las actividades presentes.

En la zona de Aprovechamiento Directo se permite el desarrollo de las actividades extractivas de recursos hidrobiológicos con embarcaciones de mayor o menor escala y artesanales, incluido su acceso, se encuentran permitidas y se sujetan a la normativa del sub sector pesca, sin perjuicio de las competencias del SERNANP establecidas en el marco normativo vigente, según corresponda. Asimismo, se reconoce y respeta el ejercicio de las actividades extractivas de aquellos armadores pesqueros con derechos adquiridos o títulos habilitantes vigentes.

De manera excepcional se desarrollará en la Zona de Protección Estricta las actividades extractivas del recurso bacalao de profundidad (*Dissostichus eleginoides*), en el marco de los permisos de pesca otorgados de manera previa al establecimiento de la Reserva o aquellos que se otorguen de manera posterior vía sustitución, por ser una actividad preexistente a la reserva.

Artículo 6.- Investigación científica

En la Reserva Nacional Dorsal de Nasca se promueve el desarrollo de actividades de investigación científica y el uso público compatible con los objetivos de conservación del Área Natural Protegida y lo establecido en los documentos de gestión del área; con la finalidad de contar con una mayor información disponible, que contribuya a la planificación y gestión efectiva de la Reserva.

El Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado – SERNANP promueve la suscripción de Convenios para la ejecución de proyectos o programas de investigación en el ámbito de la Reserva Nacional Dorsal de Nasca, en coordinación con las autoridades competentes. El Instituto del Mar del Perú en su condición de autoridad científica marina desarrollará la investigación sobre recursos hidrobiológicos en este espacio, en coordinación con el SERNANP y sin perjuicio de sus competencias. Se fomenta, a través del B.A.P Carrasco, el desarrollo programas de investigación oceanográfica respecto a la Dorsal de Nasca.

Artículo 7.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el ministro del Ambiente y el ministro de la Producción.

Artículo 8.- Publicación

El presente Decreto Supremo y sus Anexos son publicados en el Diario Oficial El Peruano, en el portal del Estado Peruano (www.peru.gob.pe) y los portales institucionales del Ministerio del Ambiente (www.gob.pe/minam) y del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado (www.sernanp.gob.pe).

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los